

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

SAP N° 149-2022 Tokyo Sea Life Park



AUTORIZA A TOKYO SEA LIFE PARK PARA REALIZAR CAPTURA DE ESPECIES ORNAMENTALES QUE INDICA.

R. EX. N° 1732

VALPARAISO, 24 AGO 2022

VISTO: Lo solicitado por Tokyo Sea Life Park mediante C.I. SUBPESCA N° 4781 del 23 de noviembre de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera en Memorándum Técnico (SAP) N° 149/2022 de 29 de Julio de 2022; los Términos Técnicos de Referencia elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; lo dispuesto en Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, el Tokyo Sea Life Park, ingresó una solicitud para efectuar la captura de especies ornamentales de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia acompañados.

Que el artículo 2° N° 56, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que debe entenderse por especies ornamentales a los organismos hidrobiológicos pertenecientes a diversos grupos taxonómicos que, dadas sus particulares características morfológicas y fisiológicas, son destinados a fines culturales, decorativos o de recreación.

Que asimismo, la norma citada agrega que la captura de dichos organismos deberá ser autorizada por la Subsecretaría, previo informe técnico fundado.

Que mediante Memorándum Técnico (S.A.P.) N° 149/2022, citado en Visto, la Jefa la División de Administración Pesquera, recomienda autorizar la solicitud de captura de especies ornamentales, ya que se trata de una organización sin fines de lucro, y un acuario público, cuyo principal propósito es exhibir organismos marinos con fines educativos y los organismos solicitados son especies comunes del intermareal de la costa de Chile, por lo que no presentan problemas de conservación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo ya mencionado, corresponde autorizar la solicitud de captura de especies ornamentales.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Tokyo Sea Life Park, en 6-2-3 Rinkai- Cho, Edogawa-ku, Tokio 134-8587, Japón, y para estos efectos en calle Rey Alberto N° 3606, comuna de San Miguel, Región Metropolitana, Chile, para efectuar la captura de especies ornamentales de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la captura de especies ornamentales que por la presente Resolución se autoriza consiste en la exhibición en el Tokyo Sea Life Park, para recreación, educación y presentación de los animales marinos chilenos a los visitantes.

3.- En cumplimiento del objetivo de la presente autorización, el peticionario podrá capturar y recolectar, frente a la Universidad Católica del Norte, en la Bahía la Herradura, Coquimbo, Chile, las especies que se indican, bajo la forma y condiciones que a continuación se expresan:

| Nombre Común | Nombre científico | Cantidad de ejemplares a extraer |
|-----------------|-----------------------------------|----------------------------------|
| Cholga, chorito | <i>Aulacomya ater</i> | 50 |
| Caracol negro | <i>Tegura atra</i> | 30 |
| Erizo rojo | <i>Loxechinus albus</i> | 20 |
| Picoroco | <i>Megabalanus psittacus</i> | 50 |
| Camarón de roca | <i>Rhynchocinetes typus</i> | 50 |
| Petrolisthes | <i>Allopetrolisthes punctatus</i> | 30 |
| Dilated slipper | <i>Crepidula dilata</i> | 20 |

4.- La presente pesca se autoriza a contar de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el hasta el 31 de diciembre de 2022.

5.- La recolección se efectuará mediante buceo con la ayuda de redes de mano. El material colectado será transportado vía aérea a las instalaciones del Tokyo Sea Life Park, en Tokyo, Japón.

Las labores de colecta de especímenes y fijación de artes de pesca deberán efectuarse en el fondo marino y/o columna de agua comprendida en la zona submareal somera hasta una profundidad de 40 metros. Asimismo, el peticionario deberá devolver al mar todos los especímenes que excedan las cantidades autorizadas en el numeral 3º y que presenten signos de sobrevivencia.

6.- En las faenas de recolección y observación participará el siguiente personal:

| Nombre | Rut | Profesión | Cargo |
|------------------------|--------------|--------------------------|--------------------------|
| Harumi Tsunekawa osaki | 7.434.794-0 | Interprete | Interprete y coordinador |
| German Lira Godoy | 13.179.415-0 | Ingeniero en acuicultura | Colaborador |

7.- Los ejemplares capturados o recolectados deberán ser destinados en definitiva a las instalaciones del Tokyo Sea Life Park de Tokyo, Japón, para su mantenimiento y crianza en dicho centro, con fines de investigación, difusión y educación.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca), con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutaran las actividades autorizadas por la presente Resolución. La notificación deberá realizarse mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la pesca. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

Asimismo, para coordinar las actividades de fiscalización y entrega de documentos deberá informar sobre el momento de despacho del contenedor desde la Región al aeropuerto de Santiago, y desde allí a Japón.

9.- El transporte de los ejemplares en el territorio nacional deberá efectuarse con guías de libre tránsito emitidas por la oficina del Servicio Regional de Pesca y Acuicultura que corresponda, las que deberán ser presentadas en la oficina del Servicio en el puerto de embarque, la cual deberá verificar las condiciones de transporte, especies y número de ejemplares que se exportarán.

10.- Dentro del plazo de 2 meses contado desde que finalice el periodo de recolección, el peticionario deberá remitir a esta Subsecretaría, un informe que de desempeño de la actividad de captura, conteniendo, al menos, lista de especies, número de organismos, lugar de captura, datos de mortalidad y sobrevivencia a la fecha del informe.

11.- Corresponderá al Estado de Chile la propiedad de todas las patentes, fórmulas biológicas, químicas y farmacéuticas que se obtengan de los recursos hidrobiológicos recolectados en la presente resolución, los resultados de dichas investigaciones, cualquiera sea su naturaleza, así como también los derechos de uso, goce, elaboración y comercialización de todo producto en el que se haya utilizado como insumo, materia prima o en cualquiera otra forma, los productos o derivados de las especies antes referidas, ello sin perjuicio de los derechos que corresponden al peticionario.

La condición señalada en el párrafo precedente se extiende a toda persona, organismo o entidad de cualquier clase que obtenga a cualquier título las especies que se autoriza capturar o recolectar, aunque hayan sido reproducidas en país extranjero. Será obligación de la peticionaria dar a conocer esta condición a los terceros adquirentes de los recursos que se autorizan por esta resolución.

12.- Designase como persona responsable de esta autorización en Chile a don Mayumi Ehijo Tsunekawa, domiciliado para estos efectos en calle Rey Alberto N° 3606, comuna de San Miguel, Región Metropolitana, Chile.

13.- El incumplimiento por parte del peticionario de cualquiera de las obligaciones que se establecen en la presente resolución importará el término inmediato de las labores desarrolladas en el marco de la presente pesca de investigación.

14.- En el caso de coleccionar cualquier especie listada en alguno de los Apéndices de la Convención CITES se deberá, antes de enviar las muestras fuera de Chile, solicitar un Permiso de Exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

17.- La presente autorización se entiende sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

18.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva

notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19.- Transcríbese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESESE.



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


JRW/CCS/FFC

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA RÓLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo